

AL DESPACHO: Informando, que el 06 de agosto de 2021 la parte demandada INGRID TATIANA RONDON BLANCO y NARGEN RONDON BLANCO, allegaron escrito de contestación de la demanda visible en el archivo No. 011, dentro del término legal previsto.

Igualmente, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, ocho de octubre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO I-

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá personería procesal para actuar, al abogado OSCAR GERARDO CORZO ORDOÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.495.107 y portador de la T. P. No. 194.436 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandados INGRID TATIANA RONDON BLANCO y NARGEN RONDON BLANCO, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante los poderes visibles en los archivos No. 012 y 013.

Igualmente, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda Archivo No. 011 allegado por la parte demandada INGRID TATIANA RONDON BLANCO y NARGEN RONDON BLANCO, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar al abogado OSCAR GERARDO CORZO ORDOÑEZ en calidad de apoderado judicial de INGRID TATIANA RONDON BLANCO y NARGEN RONDON BLANCO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de INGRID TATIANA RONDON BLANCO y NARGEN RONDON BLANCO respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

QUINTO. Señalar el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y

Exp. 2021-269
Proceso Ordinario Laboral

decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.165 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 11 de octubre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria